

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 27 de abril de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el Señor FLAMINIO MORA MORA a través de apoderado judicial elevó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MANUEL FANDIÑO FANDIÑO . Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0074
Rad. 2023-00076
Proceso Ejecutivo
Demandante. Flaminio Mora
Demandado. Manuel Fandiño
Decisión Inadmite demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a revisar la demanda, sus anexos, para establecer si reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Revisada la demanda y sus anexos, sea necesario señalar que concurre causal de inadmisión prevista en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P. en consonancia con el numeral 11 del artículo 82 *ídem* y 422 *ibídem*, en el entendido que debió allegar el título ejecutivo, documento que proviene del deudor en el cual conste una obligación clara, expresa y exigible.

Para el caso que nos atiende la parte actora pretende utilizar como base de ejecución interrogatorio de parte y no lo allega, y aunque el mismo fue desarrollado y descansa en este Despacho, dicho argumento no sería recibo para este operador judicial en virtud del deber que el atiende a la parte actora conforme al precepto establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. pues debió directamente obtener copia digital de la audiencia en la cual se evacuo el interrogatorio de parte, y más aún cuando se debe prever el posible pago de aranceles, debiendo previo a la interposición de la demanda tramitar la solicitud con los comprobantes de pago de los aranceles a que hubiere lugar para que le fueran emitidos los soportes correspondientes, es decir archivo de la audiencia y acta de la audiencia.

De este modo deberá allegar la parte actora el título ejecutivo que pretenda hacer

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

valer, a fin de superar el yerro en comento, advirtiéndole que los hechos y las pretensiones deben guardar consonancia con el contenido del mismo para efecto de que supere el examen de admisión.

Así mismo se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-5 del C.G.P. como quiera que de la lectura del acápite de hechos se entiende que el mismo se limita a establecer la realización de una prueba extraprocesal, más sin embargo para que sirvan de manera efectiva como fundamentos a las pretensiones debe contener el monto de la obligación adeudada, intereses y demás conceptos pertinentes

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 13. De hoy 28 de abril de 2023 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395d7f5f8357b81115790a16978cad699359c9c65ac5f96490c756f54e62c728**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>